



RESOLUCIÓN N° 3911

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, el Acuerdo 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 de 2009 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Decreto 1541 de 1978, Decreto 1594 de 1984, la Resolución DAMA 1074 de 1996 y la Resolución 36 91 de 13 de mayo de 2009, y

CONSIDERANDO:

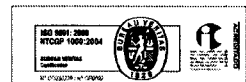
ANTECEDENTES:

Que el señor **Antonio Campo Arbelaez**, en calidad de representante legal del establecimiento **PAVCO S.A.** con NIT 860005050-1, mediante radicados 2008ER29016 de 11 de julio de 2008, 2008ER40182 de 12 de septiembre de 2008, 2008ER40184 de 12 de septiembre de 2008, 2008ER56671 de 9 de diciembre de 2008 y 2009ER184 de 5 de enero de 2009, presentó el formulario único de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para el establecimiento en cita, ubicado en la calle 57 S No. 71-75, Localidad de Ciudad Bolívar, de esta Ciudad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que con el fin de atender la petición citada, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, mediante Concepto Técnico No. 003105 de 24 de febrero de 2009, informó que el día 15 de enero de 2009, practicó visita técnica al establecimiento PAVCO S.A., cuya actividad principal es la manufactura de productos plásticos como pisos, geotextiles, accesorios y tuberías; en consecuencia en su numeral 7- CONCLUSIONES- determinó:

"(...)



*"De acuerdo a la evaluación realizada en el numeral 6 del presente concepto en donde se estableció que la empresa dio cumplimiento a las normas ambientales vigentes en materia de vertimientos, desde el punto de vista técnico se considera **viable otorgar el permiso de vertimientos** a PVCO S.,A para los puntos de descarga del casino y del proceso (Planta Tuberías y Geosistemas) por el término de 2 años, condicionado a la presentación de caracterizaciones de los vertimientos en los meses de marzo y septiembre durante la vigencia del permiso de vertimientos ... (...)."*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad legislativa atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. "

Todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

La Resolución 1074 del 28 de octubre de 1997, emanada del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría de Ambiente, consagró que a partir de la expedición de esa providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA



deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, para el efecto prevé que el usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos.

La referida Resolución 1074, en su artículo segundo dispuso: "El DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será de cinco años." Así mismo, en su artículo tercero, señaló que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la misma.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Bajo estos mandatos, el DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta preceptiva, el establecimiento PAVCO S.A., presentó la autoliquidación No. 15884 de 16 de mayo de 2007, para el trámite del permiso de vertimientos, por un valor de \$942.000,00 y fotocopia de la consignación en constancia de la cancelación de la suma en mención.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 003105 de 24 de febrero de 2009, esta secretaría otorgará permiso de vertimientos al establecimiento PAVCO S.A., ubicado en la calle 57 S No. 71-75, Localidad de Ciudad Bolívar, de esta Ciudad.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.



Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA– en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a esta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo 6 del Decreto Distrital 109 de 2009, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 3691 de 13 de mayo de 2009, en el Director de Control Ambiental la función de:

"expedir los permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar permiso de vertimientos al establecimiento PAVCO S.A., ubicado en la calle 57 s No. 71-75, Localidad de Ciudad Bolívar, de esta Ciudad, en cabeza de su representante legal, señor Antonio Campo Arbelaez,



identificado con cédula de ciudadanía No. 10.081.126, o quien haga sus veces, de conformidad con concepto técnico 003105 de 24 de febrero de 2009, por el término de DOS (2) AÑOS, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Exigir al establecimiento PAVCO S.A., a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que presente anualmente, en los meses de marzo y septiembre durante la vigencia del permiso de vertimientos, con la siguiente metodología:

Agua Residual Industrial Planta Geosistemas, Textiles y Tubería D1:

1. El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad; El volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros.
2. Dicha toma deberá ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga, en cada punto de vertimiento, efectuada mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido es de 16 horas minutos con intervalos entre muestra y muestra de 30 minutos para la composición de la muestra (desde las 6:00 a.m. hasta las 10:00 p.m.). Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, Temperatura y aforar caudal. Cada hora deberán monitorearse los Sólidos Sedimentables.
3. La caracterización del agua residual deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas, Compuestos Fenolicos. Con respecto a los metales pesados, la industria deberá caracterizar los siguientes parámetros: Cadmio, Cobre, Cromo Total, Plomo, Zinc y Níquel.

Agua Residual Casino D2:

1. El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad; El volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros.
2. Dicha toma deberá ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga, en cada punto de vertimiento, efectuada mediante un muestreo de tipo compuesto



representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido es de 16 horas minutos con intervalos entre muestra y muestra de 30 minutos para la composición de la muestra (desde las 6:00 a.m. hasta las 10:00 p.m.). Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, Temperatura y aforar caudal. Cada hora deberán monitorearse los Sólidos Sedimentables.

3. La caracterización del agua residual deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas, Compuestos Fenolicos.

NOTA: La caracterización y el informe de laboratorio deben cumplir con lineamientos técnicos y de calidad que se encuentran publicado en la página web de la Secretaría, www.secretariadeambiente.gov.co. Adicionalmente la empresa debe remitir el documento de reconocimiento pertinente emitido por la Secretaría de Planeación Distrital, con la dirección actualizada de la empresa.

ARTÍCULO TERCERO.- La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

ARTÍCULO CUARTO.- El beneficiario de que trata esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO.- Enviar copia de la presente providencia a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, para el ejercicio de sus competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **Antonio Campo Arbelaez**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 10.081.126, como representante Legal del establecimiento **PAVCO S.A.**, ubicado en la calle 57 S No. 71-75 localidad de Ciudad Bolívar de esta Ciudad.



ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 12 JUN 2009



EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director Control Ambiental

Proyectó: Ingrid Suárez

Revisó: Dr. Álvaro Venegas

Aprobó: Ing. Octavio Augusto Reyes

C.T. 003105 de 24 de febrero de 2009

Expediente: DM-05-CAR-1732